



**RESOLUCIÓN Nro. 0024-EPMAPA-SD-AJCP-GG-EFNCH-2025**

**ING. EDISON FERNANDO NARVÁEZ CHIRIBOGA**  
**GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE**  
**AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EPMAPA-SD**

**CONSIDERANDO**

**Que**, el numeral primero del artículo 133 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Serán leyes orgánicas: 1. Las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución (...)”*.

**Que**, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan lo siguiente: *1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.*

**Que**, el Art. 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”*

**Que**, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas”*;

**Que**, el numeral 16 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que: *“En las instituciones del Estado y en las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública (...)”*;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“Principio de desconcentración: La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, prevé: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias,*



*incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.”.*

**Que**, el numeral 2 del artículo 72 del Código Orgánico Administrativo prohíbe la delegación de competencias que se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia; Por lo expuesto, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa legal vigente.

**Que**, el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, numeral 9ª, determina: *“Delegación. - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”;*

**Que**, el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estipula: *“Art. 6.- Delegación.- Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de la contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de aplicar las normas que regulen la separación de funciones. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”.*

**Que**, el Art. 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Principios.- Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se*



*observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.*

**Que**, el Art. 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Delegación.- Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPÚBLICAS. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante. Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna.”*

**Que**, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 69; y en el inciso final del artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional..”

**Que**, en el artículo 1 del CÓDIGO MUNICIPAL LIBRO I - EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, TITULO V - EMPRESAS MUNICIPALES, SUBTITULO 1 - EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO - EPMAPA-SD, establece : *“(...) La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo "EPMAPA-SD", con autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, técnica y de gestión, con personería jurídica, patrimonio propio y con capacidad suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones, estará regida por la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, este Subtítulo, Reglamentos internos y más normas jurídicas”...*

**Que**, en el artículo 18 del CÓDIGO MUNICIPAL LIBRO , TITULO V - EMPRESAS MUNICIPALES, SUBTITULO 1, CAPITULO III, SECCIÓN III- NIVEL EJECUTIVO, determina: *“La o el Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa, ante el Directorio y la ciudadanía; para lo cual, le asistirán los deberes; y, atribuciones suficientes para formular los programas y planes de acción estratégica, ejecutarlos oportunamente y controlar su cumplimiento e informar al Directorio”*

**Que**, en el artículo 20 del CÓDIGO MUNICIPAL LIBRO , TITULO V - EMPRESAS MUNICIPALES, SUBTITULO 1, CAPITULO III, SECCIÓN III- NIVEL EJECUTIVO - EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO, en su artículo 20 determina: *“Deberes y Atribuciones. - La o el Gerente General, a más de los deberes y atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, tendrá los siguientes: numeral 18. Delegar atribuciones y deberes a los funcionarios de la empresa, siempre y cuando las obligaciones que concede no afecten al interés de la Empresa”.*



**Que**, el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo, EPMAPA-SD, *en sesión Ordinaria de 28 de febrero de 2023, mediante Resolución Nro. 008-WAEA-EPMAPA-SD-SEC-DIR-02-2023 resuelve designar al Ing. Edison Fernando Narváez Chiriboga, como Gerente General de la EPMAPA-SD, posesionado legalmente con acción de personal N° UTHR-136-2023 del 01 de marzo de 2023;*

**Que**, mediante resolución Nro. 56-WAEA-EPMAPA-SD-SEC-DIR-12-2024, de fecha 09 de diciembre del 2024, suscrita por el Ing. Edison Fernando Narváez Chiriboga, Secretario del Directorio de la EPMAPA-SD, en el que certifica"(...) que el Directorio de la EPAMAPA-SD, en Sesión Extraordinaria celebrada el día miércoles 09 de diciembre de 2024, en uso y atribuciones contempladas en la Ordenanza N° E-27-VQM, de la Reforma Título V del Código Municipal, Resolvió a través de votación extraordinaria por unanimidad de los presentes, Aprobar la Segunda Reforma al reglamento Orgánico Funcional de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo EPMAPA-SD."

**Que**, mediante resolución Nro. 59-WAEA-EPMAPA-SD-SEC-DIR-13-2024, de fecha 16 de diciembre del 2024, suscrita por el Ing. Edison Fernando Narváez Chiriboga, Secretario del Directorio de la EPMAPA-SD, en el que certifica"(...) que el Directorio de la EPAMAPA-SD, en Sesión ordinaria celebrada el día lunes 16 de diciembre de 2024, en uso y atribuciones contempladas en la Ordenanza N° E-27-VQM, de la Reforma Título V del Código Municipal, Resolvió a través de votación ordinaria por unanimidad de los presentes, Aprobar la Tercera Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo EPMAPA-SD.

**Que**, mediante memorando Nro. EPMAPA-SD-DAJCP-2025-0215-M, de fecha 15 de abril de 2025, suscrito por la Ab. Leidy Carolina Melo Sánchez, Asesor Jurídico y Contratación Pública, en el cual indica y solicita textualmente lo siguiente: "(...) *Por medio de la presente, informo a usted como es de su conocimiento, el 09 de enero de 2025, se aprobó la Resolución Nro. 0002-EPMAPA-SD-DAJCP-GG-EFNCH-2025, en la cual se resolvió lo siguiente: "Art. 1.- Delegar a él/la Asesor Jurídico y Contratación Pública o quien haga sus veces, para que a nombre y en representación de la Gerencia General de la Empresa Pública Municipal de Agua potable y Alcantarillado de Santo Domingo EPMAPA SD, a partir 09 de enero de 2025, ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y más normativa aplicable, las atribuciones en el ámbito de Contratación Pública (...)" No obstante, el día 14 de abril de 2025, se reformo el Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública y considerando la evolución del marco normativo aplicable que regulan los procesos provenientes de la contratación pública, resulta oportuno y eficiente realizar una actualización del contenido de la resolución en mención, con el fin de que las atribuciones delegadas se encuentren claramente comprendidas y armonizadas con las disposiciones actuales(...)"*

**Que**, mediante sumilla impuesta por Gerencia General de fecha 15 de abril de 2025, en memorando Nro. EPMAPA-SD-EPMAPA-SD-DAJCP-2025-0215-M, manifiesta lo siguiente: "**AUTORIZADO DIRECCIÓN JURIDICA.**"





En uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Empresas Públicas artículo 11, numeral 1; y, Sección III, del Capítulo III, Subtítulo I, Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo "EPMAPA-SD", del Título V, de las Empresas Públicas, del Código Municipal de Santo Domingo, al establecer las atribuciones del Gerente General.

**RESUELVE:**

Art. 1.- Delegar a él/la Asesor Jurídico y Contratación Pública o quien haga sus veces, para que a nombre y en representación de la Gerencia General de la Empresa Pública Municipal de Agua potable y Alcantarillado de Santo Domingo EPMAPA SD, a partir 09 de enero de 2025, ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y más normativa aplicable, las atribuciones en el ámbito de Contratación Pública:

1. Llevar adelante desde su inicio hasta su adjudicación, suspensión, cancelación o declaratoria de desierto los procedimientos precontractuales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de Aplicación, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, con excepción de aquellas actividades que por ley le corresponden a la Comisión Técnica, de conformidad con el siguiente cuadro:

	Coeficientes del PIE / LOSNCP		PIE 2025	
<b>Presupuesto Inicial del Estado para el 2025</b>			36.063.017.083,08	
<b>BIENES Y SERVICIOS NORMALIZADOS</b>				
Catalogo Electrónico		Sin límite de monto		
Subasta Inversa	0,0000002	Mayor a	7.212,60	
Ínfima Cuantía	0,0000002	Menor o igual a	7.212,60	
<b>BIENES Y SERVICIOS NO NORMALIZADOS</b>				
Menor Cuantía	0,0000002	Inferior a	72.126,03	
Cotización	Entre 0,0000002 y 0,000015	Entre	72.126,03	540.945,26



Licitación	0,000015	Mayor a	540.945,26	
<b>OBRAS</b>				
Menor Cuantía	0,000007	Inferior a	252.441,12	
Cotización	Entre 0,000007 y 0,00003	Entre	252.441,12	1.081.890,51
Licitación	0,00003	Mayor a	1.081.890,51	
Precio Fijo	0,000007	Mayor a	252.441,12	
<b>CONSULTORÍA</b>				
Contratación Directa	0,000002	Menor o igual a	72.126,03	
Lista Corta	0,000015	Mayor a - Menor a	72.126,03	540.945,26
Concurso Público	0,000015	Mayor o igual a	540.945,26	
<b>PROCEDIMIENTOS ESPECIALES</b>				
Régimen Especial	Sin límite de monto			

2. Aprobar, reformar, modificar y/o ampliar el Plan Anual de Contrataciones PAC, en los términos previstos en la ley Orgánica del Sistema nacional de Contratación Pública y su reglamento General.
3. Designar a los integrantes de las Comisiones Técnicas o delegado, conforme lo previsto en el Art. 58 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema nacional de Contratación Pública, quienes deberán emitir informes de análisis de las ofertas técnicas presentadas, previo a la adjudicación del contrato; así como de ser necesario el apoyo en la fase de preguntas, respuestas y aclaraciones a los Pliegos, apertura de ofertas y convalidación de errores.
4. Aprobar los Pliegos y demás documentos, que sean necesarios, dentro de los procesos precontractuales de contratación descritos en el cuadro constante en el Art. 1 de la presente Resolución, previa socialización a Gerencia General.
5. Solicitar el informe de pertinencia a la Contraloría General del Estado, a través de la herramienta informática establecida, para los procedimientos que correspondan, observando la normativa dictada para el efecto.
6. Una vez culminada la fase precontractual, adjudicará o declarará desierto de ser el caso en los procesos de contratación; designará al administrador de contrato y fiscalizador cuando lo amerite, únicamente a través de la resolución de adjudicación; designará al funcionario encargado de elaborar el borrador del contrato quien deberá revisar la



propiedad de los documentos y una vez elaborado el borrador deberá remitir por escrito todo el expediente a él/la Asesor Jurídico y Contratación Pública, quien deberá de revisar el borrador del respectivo contrato; y, enviará para la firma del o la Gerente General.

Art. 2.- Delegar a los Directores o su delegado, según corresponda la responsabilidad de elaborar el proyecto, que justifique técnica y económicamente las contrataciones de obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, régimen especial y procedimientos especiales, elaborar estudios de mercado, la aprobación del informe de necesidad, especificaciones técnicas, elaboración de presupuesto referencial y términos de referencia, y demás documentación necesaria en la etapa preparatoria, en los términos dispuestos en el artículo 23 de la LOSNCP y el artículo 46 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema nacional de Contratación Pública; reiterando que las contrataciones serán solicitadas, autorizadas y ejecutadas con la anticipación suficiente y en las cantidades apropiadas; la ejecución de las compras programadas para el año se realizará tomando en consideración el consumo real, la capacidad de almacenamiento, la conveniencia financiera y el tiempo que regularmente tome el trámite, considerando los plazos previstos en la Ley; así mismo, deberán estar relacionados al Plan Anual de Contrataciones y el Plan Operativo Anual, conforme lo dispone el artículo 22 de la LOSNCP. Los documentos, deberán ser remitidos con el visto bueno del Director o Jefe de Área respectiva, para que la o el Gerente General, autorice el inicio del proceso.

La preparación, organización y ejecución de la fase "PREPARATORIA" será responsabilidad del titular del área requirente y su imprevisión será sancionada conforme a la normativa vigente, en concordancia con lo prescrito en el artículo 42 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 3.- Delegar a los Directores o su delegado, como responsables de la utilización de la herramienta "Publicación de Necesidades y Recepción de Proformas", habilitada en el Portal COMPRAS PUBLICAS, en caso de ser necesario para la elaboración del correspondiente Estudio de Mercado, en los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica, Menor Cuantía, Cotización y Licitación de bienes y servicios, Procedimientos especiales y régimen especial trámite que será ejecutado a través del usuario asignado en el SOCE, a cada uno de los funcionarios antes mencionados, según el área que le pertenezca.

Art. 4.- Los directores o su delegado del área de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo, que intervengan en función de la presente resolución en las etapas del procedimiento preparatorio, precontractual y contractual ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución, la ley y demás normativa vigente, por cuyo ejercicio serán responsables administrativa, civil y penalmente según corresponda.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese: la Resolución Nro. 0002-EPMAPA-SD-DAJCP-GG-EFNCH-2025, de fecha 09 de enero de 2025 y cualquier otra resolución de igual efecto o que se oponga a la presente.

### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Disponer a la Secretaria General e Imagen Institucional, la socialización de la presente resolución a nivel institucional



**SEGUNDA.** - De la ejecución de la presente Resolución, encárguense a la autoridad delegada en el ámbito de su competencia

**TERCERO.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución;

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dado y firmado en esta ciudad de Santo Domingo, en la GERENCIA GENERAL, de la EPMAPA-SD, a los 21 días de abril de 2025.



Ing. Edison Fernando Narváez Chiriboga.  
**GERENTE GENERAL EPMAPA-SD**

Acción	Nombres	Firma
Elaborado por:	Abg. Katherine Silva Asistente	 JULEXY KATHERINE SILVA CARRILLO
Revisado por:	Ab. Leidy Melo Asesor Jurídico y Contratación Pública	 LEIDY CAROLINA MELO SANCHEZ

